

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS DE CERVEZA Y MALTA

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, ámbito de actuación, domicilio y duración.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

La Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta, cuyas siglas son AETCM, es una asociación empresarial de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida para la promoción, gestión, fomento y defensa de los intereses comunes a todos sus miembros, así como el logro de las condiciones más favorables para todos sus asociados en el ámbito económico, social, técnico y científico.

Tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y la adhesión de sus miembros a la organización es de carácter voluntario, por lo que la aceptación de los presentes Estatutos y su sometimiento a ellos de forma voluntaria al formalizar su adhesión a la Asociación hace que sean vinculantes para todos los asociados.

Es independiente de la Administración Pública, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos y asociaciones políticas de cualquier índole.

La Asociación se rige por las siguientes disposiciones legales: "Constitución Española, artículos 7, 22 y 28.1".

"Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación (supletoriamente)".

Artículo 2º.- Duración y ámbito de actuación.

La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido el 13 de mayo de 1963, es una organización de carácter sectorial, dentro del sector económico de actividad correspondiente a la Industria Cervecera, Maltera y Afines, y de ámbito estatal, al desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 3º.- Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio social en Coslada, Madrid, Avenida de las Américas 4, nave CE, Código Postal 28823.

CAPÍTULO II

Fines, actividades y comisiones de trabajo.

Artículo 4º.- Fines.

La Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta, persigue como fines fundamentales:

- Promover, desarrollar y fomentar la investigación en el sector de la Industria Cervecera Española e industrias conexas con el sector.
- Promover, desarrollar y fomentar la continuidad de la enseñanza y de la formación de los técnicos que desarrollan su actividad en el campo de la Cervecería, de la Maltería y empresas afines en general, de los miembros de la Asociación en particular, así como de los equipos humanos que formen parte de sus empresas.
- Promover, desarrollar y fomentar la difusión de la cultura cervecera en nuestro país mediante actividades que contribuyan a promocionar la calidad genérica de la cerveza, y en concreto de la cerveza española.

- Consolidarse como centro de comunicación, donde se unifiquen criterios, y se coordinen los esfuerzos parciales de sus miembros que estén encaminados a potenciar el avance y el progreso de la profesión y del sector cervecero.
- Atender a los intereses de sus asociados dentro del sector en que realizan su actividad económica y profesional, y en general todos aquellos intereses que no estén en oposición con la legalidad vigente o con otros fines de la Asociación.
- Colaborar con cuantas Instituciones u Organizaciones, públicas o privadas, tengan objetivos que sean afines a los de la Asociación, fundamentalmente con aquéllos que desarrollen su actividad en el campo de la docencia y de la investigación.

Artículo 5º.- Actividades y comisiones de trabajo.

1. Actividades:

La Asociación realizará todas las actividades que considere necesarias para la consecución de los fines establecidos en el artículo 4º de los presentes Estatutos. Entre ellas cabe destacar

1.1 Promover, potenciar y contribuir al desarrollo y buen funcionamiento de la Escuela Superior de Cerveza y Malta (ESCYM) a través de la Fundación Benéfico-Docente de la AETCM.

1.2 Promover actividades de formación continua para técnicos que desarrollen su actividad profesional en el Sector Cervecerero, Maltero e Industrias Afines.

1.3 Editar y promover la difusión de la revista "Cerveza y Malta", que será el órgano de difusión de la Asociación. Para su funcionamiento se desarrollará un Manual de Procedimiento a incluir en el Reglamento de Régimen Interior.

1.4 Promover actividades sectoriales en el campo de la investigación.

1.5 Todas las actividades que formen parte del Plan Anual de Actividades elaborado por la Junta Directiva.

2. Comisiones de Trabajo:

2.1 Para una mejor organización en la realización de las actividades de la Asociación, la Junta Directiva creará Comisiones de Trabajo que desarrollarán el Plan Anual de Actividades .

2.2 Cada Comisión de Trabajo tendrá un Presidente, que será un Miembro Activo, propuesto y aprobado por la Junta Directiva.

2.3 Podrán formar parte de estas Comisiones de Trabajo tanto Miembros Activos como Miembros Asociados, así como cualquier otra persona que el Presidente de la Comisión considere oportuno.

2.4 El Presidente de cada Comisión de trabajo dará cuenta de la gestión de su comisión a la Junta Directiva que previa revisión anual de la actividad de cada comisión, decidirá sobre su continuidad o disolución.

CAPÍTULO III

Miembros de la asociación o asociados.

Artículo 6º.- Clases de asociados.

Los miembros de la Asociación pueden ser: A. Miembros Activos.

B. Miembros Asociados. C. Miembros Protectores. D. Miembros de Honor.

E. Presidentes de Honor.

A. Miembros Activos:

Podrán tener la condición de Miembro Activo, mediante adhesión voluntaria, las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos previstos en el apartado A.1), o A.2) o A.3):

A.1) a) Que posean una Titulación Técnica de grado superior o grado medio, o su equivalente.

Cuando la titulación no sea específicamente técnica será necesario, para obtener la condición de Miembro Activo, el acuerdo puntual de la Junta Directiva.

b) Que estén en el ejercicio de su actividad profesional o empresarial. El ejercicio de la profesión deberá realizarse en Áreas Técnicas de empresas, que desarrollen su actividad en el Sector de la Industria Cervecera, Maltera y Afines o Centros de Investigación específicos, dándose al concepto de Área Técnica la interpretación más amplia posible.

Podrán continuar como Miembros Activos:

- Las personas que tengan tal condición en el momento de su jubilación.
- Los Miembros Activos que cesen en el ejercicio de su profesión podrán mantener la condición de Miembro Activo durante dos años, siempre que lo comuniquen antes de que transcurran seis meses del mismo, a la Secretaría de la Asociación.

Durante estos dos años no podrán ocupar cargo directivo alguno.

A.2) Que haga menos de un año que hayan obtenido su graduación en la Escuela Superior de Cerveza y Malta. Durante este período no estarán obligados al pago de la cuota de asociado.

Pasado un año de su graduación, permanecerán como Miembros Activos, si cumplen las condiciones del apartado A.1) anterior. En caso contrario pasarán a tener la condición de Miembro Asociado. En ambos casos comenzarán a pagar la correspondiente cuota.

A.3) Que, a juicio de la Junta Directiva, reúnan méritos suficientes.

B. Miembros Asociados:

Podrán tener la condición de Miembro Asociado, mediante adhesión voluntaria, las Empresas y Personas Físicas que, no cumpliendo los requisitos del apartado A) anterior tengan alguna relación con el Sector de la Industria Cervecera o Industrias conexas.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros un vocal que realizará funciones de enlace entre los Miembros Asociados y la Junta Directiva y que constará como "Representante de los Miembros Asociados" en la relación de miembros de la Junta Directiva. Actuará como portavoz de éstos en la Junta Directiva.

C. Miembros Protectores:

Podrán tener la condición de Miembro Protector, mediante adhesión voluntaria, todas las Empresas públicas o privadas y Personas Físicas que deseen contribuir desinteresadamente a los fines de la Asociación.

D. Miembros de Honor:

Podrán tener la condición de Miembro de Honor las Empresas públicas o privadas y Personas Físicas que la Junta Directiva estime que reúnen las condiciones necesarias para tal distinción. Será necesario que la designación sea a propuesta de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o el veinticinco por ciento de los Miembros Activos, en propuesta remitida a la Junta Directiva. Será necesaria la notificación previa al interesado y aceptación del mismo.

E. Presidentes de Honor:

De igual modo se podrá designar Presidente de Honor a toda persona que a juicio de Asamblea General sea merecedora de esta distinción.

La concesión de esta distinción se regirá por idéntica mecánica que la establecida para el nombramiento del Miembro de Honor, salvo que es la Asamblea General el órgano decisorio, con su negativa o ratificación, para tal concesión.

Será necesaria la notificación previa al interesado y aceptación del mismo.

Artículo 7º.- Derechos de los asociados.

A. Derechos de los Miembros Activos:

Los Miembros Activos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación.
2. Formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las reuniones de los demás órganos de gobierno de la Asociación de los que sea miembro, participando en sus deliberaciones, ejercitando el derecho de voto y examinando las actas que en ellas se levanten.

4. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Exigir el cumplimiento de los acuerdos de los respectivos órganos de gobierno.
6. Expresar libremente sus opiniones en materia de interés común, formulando a la Junta Directiva las propuestas y peticiones que considere oportunas.
7. Utilizar en igualdad de condiciones todos los servicios que la Asociación pueda proporcionar.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
10. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en la legislación vigente en materia de organizaciones y asociaciones empresariales en general.

B. Derechos de los Miembros Asociados:

Los Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, participando en sus deliberaciones y examinando las actas que en ellas se levanten.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Utilizar los servicios que la Asociación pueda proporcionar.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. Expresar libremente sus opiniones en materia de interés común, formulando a la Junta Directiva las propuestas y peticiones que considere oportunas, a través del vocal "Representante de los Miembros Asociados" en la Junta Directiva.

C. Derechos de los Miembros Protectores, Miembros de Honor y Presidentes de Honor:

Los Miembros Protectores, Miembros de Honor y Presidentes de Honor tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
4. Utilizar los servicios que la Asociación pueda proporcionar.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. Expresar libremente sus opiniones en materia de interés común, formulando a la Junta Directiva las propuestas y peticiones que considere oportunas.

Artículo 8º.- Obligaciones de los asociados.

A. Obligaciones de los Miembros Activos:

Los Miembros Activos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la Asociación.
3. Desempeñar eficaz y fielmente el cargo para el que haya sido elegido, en su condición de Miembro Activo y que previamente haya aceptado.

4. Aportar información relativa a datos o hechos que puedan afectar a la Asociación y que sean requeridos por sus Órganos de Gobierno y cuya importancia pueda determinar la intervención de la Asociación con carácter oficial.

5. Respetar en todo momento las opiniones manifestadas por otros miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

6. Atender el pago de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, derramas y cualquier otra aportación que, con arreglo a los Estatutos, fije anualmente la Junta Directiva y se apruebe por la Asamblea General.

B. Obligaciones de los Miembros Asociados:

Los Miembros Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

2. Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la Asociación.

3. Aportar información relativa a datos o hechos que puedan afectar a la Asociación y que sean requeridos por sus Órganos de Gobierno y cuya importancia pueda determinar la intervención de la Asociación con carácter oficial.

4. Respetar en todo momento las opiniones manifestadas por otros miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

5. Atender el pago de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, derramas y cualquier otra aportación que, con arreglo a los Estatutos, fije anualmente la Junta Directiva y se apruebe por la Asamblea General.

C. Obligaciones de los Miembros Protectores, Miembros de Honor y Presidentes de Honor:

Los Miembros Protectores, Miembros de Honor y Presidentes de Honor tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

2. Aceptar y cumplir los Estatutos de la Asociación, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la Asociación.

3. Aportar información relativa a datos o hechos que puedan afectar a la Asociación y que sean requeridos por sus Órganos de Gobierno y cuya importancia pueda determinar la intervención de la Asociación con carácter oficial.

4. Respetar en todo momento las opiniones manifestadas por otros miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

Artículo 9º.- Procedimiento de admisión.

La admisión de Miembros de la Asociación deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentación de escrito de solicitud del interesado, dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, acompañado de documentos acreditativos, si así es requerido, de que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 6º aptdo. A o B.

2. Estudio del expediente de solicitud de admisión realizado por el Secretario General de la Asociación y presentado por éste a la Junta Directiva

3. Aprobación de la solicitud de admisión por la Junta Directiva atendiendo a las siguientes mayorías:

3.1) Para la admisión de Miembros Activos que cumplan los requisitos A.1) ó A.2) descritos en el artículo 6º de estos Estatutos será necesario que el acuerdo de admisión se adopte por mayoría simple de miembros de la Junta Directiva.

3.2) Para la admisión de Miembros Activos que cumplan los requisitos A.3) descritos en el artículo 6º de estos Estatutos será necesario que el acuerdo de admisión se adopte por mayoría de los dos tercios de miembros de la Junta Directiva.

3.3) Para la admisión de Miembros Asociados será necesario que el acuerdo de admisión se adopte por mayoría simple de miembros de la Junta Directiva.

3.4) Para la admisión de Miembros Protectores y Miembros de Honor será necesario que el acuerdo de admisión se adopte por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

3.5) Para la designación de Presidente de Honor, serán necesarios los dos tercios de votos positivos de los presentes de la Asamblea General

4. Notificación por parte del Secretario General al interesado del acuerdo adoptado.

La presentación de la solicitud de admisión implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos, de la inclusión de sus datos en el Anuario publicado por la Asociación y de cuantas decisiones puedan legalmente ser adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Hasta que el procedimiento de admisión no haya finalizado el solicitante no podrá ser considerado Miembro de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 10º. Pérdida de la condición de asociado.

1. Los miembros perderán esta condición:

a) A petición propia, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva, con antelación al menos de treinta días.

b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa apertura de expediente y audiencia del interesado, en los siguientes casos:

b.1) Por incumplir las normas de estos Estatutos y los acuerdos adoptados por cualquier órgano de gobierno.

b.2) Por conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o perturben su buena administración y gobierno, o la desprestigien con actos o palabras

b.3) Por conductas que sean contrarias a los fines señalados en el artículo 4º de estos Estatutos, o que entorpezcan, reiteradamente, la consecución de los mismos.

b.4) Por falta de pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, derramas y cualquier otra aportación que, con arreglo a los Estatutos, fije anualmente la Junta Directiva y se apruebe por la Asamblea General.

A estos efectos se entenderá como falta de pago tener impagadas las obligaciones económicas correspondientes a dos años consecutivos y no atender su pago en el plazo de treinta días contados desde que el asociado fuera notificado y apercibido fehacientemente para atender el pago de las cantidades adeudadas.

c) Por dejar de cumplir los requisitos previstos en el artículo 6º de los presentes Estatutos.

d) Por acuerdo de disolución de Asociación adoptado por su Asamblea General o por el órgano jurisdiccional competente.

2. El miembro de la Asociación que cause baja por cualquier motivo, no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Asociación, aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

Artículo 11º.- Infracciones.

1. Serán infracciones leves:

a) Incumplir el Artículo 8º, apartados A4, B3 ó C3.

2. Serán infracciones graves:

a) Incumplir la obligación de pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, derramas y cualquier otra aportación que, con arreglo a los Estatutos, fije anualmente la Junta Directiva y se apruebe por la Asamblea General. A estos efectos se entenderá como falta de pago tener impagadas las obligaciones económicas correspondientes a un año y no atender su pago en el plazo de treinta días contados desde que el asociado fuera notificado y apercibido fehacientemente para atender el pago de las cantidades adeudadas.

b) Para los miembros de la Junta Directiva, incumplir la obligación de asistencia a las reuniones de ésta, en dos ocasiones consecutivas o tres alternas en el período de dos años, sin justificar su ausencia.

3. Serán infracciones muy graves:

a) Incumplir las normas de estos Estatutos y los acuerdos adoptados por cualquier órgano de gobierno.

b) Conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación, perturben su buena administración y gobierno, o la desprestigien con actos o palabras.

c) Conductas que sean contrarias a los fines señalados en el artículo 4° de estos estatutos, o que entorpezcan, reiteradamente, la consecución de los mismos.

d) Incumplir la obligación de pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, derramas y cualquier otra aportación que, con arreglo a los Estatutos, fije anualmente la Junta Directiva y se apruebe por la Asamblea General. A estos efectos se entenderá como falta de pago, tener impagadas las obligaciones económicas correspondientes a dos años consecutivos y no atender su pago en el plazo de treinta días contados desde que el asociado fuera notificado y apercibido fehacientemente para atender el pago de las cantidades adeudadas.

Artículo 12º.- Sanciones.

En caso de que se cometan las infracciones anteriormente establecidas, será competencia de la Junta Directiva de la Asociación imponer las sanciones correspondientes, con arreglo al procedimiento sancionador establecido expresamente en los presentes Estatutos.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus obligaciones son:

1. Apercibimiento para las infracciones leves.

2. Pérdida temporal de los derechos del artículo 7º de los presentes Estatutos, para la infracción grave a).

3. Pérdida del cargo correspondiente, para la infracción grave b).

4. Pérdida de la condición de miembro de la Asociación para las infracciones muy graves.

Artículo 13º.- Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones anteriormente descritas se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva incoará el expediente sancionador de oficio o a instancia de cualquier Miembro Activo de la Asociación.

2. La Junta Directiva comunicará al miembro de la Asociación de que se trate, la supuesta infracción que haya cometido, concediéndosele un plazo de quince días naturales para formular alegaciones o para subsanar el incumplimiento si ello fuera posible.

3. Una vez transcurrido el plazo referido o formuladas las alegaciones o realizada la subsanación, la Junta Directiva resolverá en su reunión más próxima sobre si procede o no la imposición de una sanción, que en caso afirmativo se comunicará al miembro de la Asociación. Dicha resolución será ejecutiva desde ese mismo momento.

4. La resolución de la Junta Directiva podrá ser objeto de recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación, recurso que será resuelto por la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre desde la recepción del mismo.

Artículo 14º.- Libro registro de miembros de la asociación.

La Asociación llevará un libro registro de miembros para que en todo momento se conozca fehacientemente su composición, en el que se registrarán necesariamente los siguiente datos que se especifican a continuación, y que servirán de base para la confección del "Anuario" que publica la Asociación:

A. Miembros Activos:

- Nombre y apellidos. N.I.F.
- Dirección.
- Fecha de admisión.
- Titulación
- Empresa en que ejerce:
 - Nombre de la Empresa
 - C.I.F.
 - Dirección.
 - Área Técnica.

B. Miembros Asociados, Miembros Protectores, Miembros de Honor y Presidentes de Honor:

B.1) Personas Físicas:

- Nombre y apellidos.
- N.I.F.
- Dirección.
- Fecha de admisión.

B.2) Empresas:

- Nombre.
- Domicilio Social
- C.I.F.
- Fecha de admisión.

CAPÍTULO IV

Órganos de gobierno.

Artículo 15º.- Órganos de gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Permanente de Gestión.
- El Comité Técnico. Los Cargos Directivos:
- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, con atribuciones para resolver sobre cuantos asuntos le afecten.

Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, incluso para los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que a estos les concede la Ley.

Está formada por todos los miembros de la Asociación, que podrán asistir a sus reuniones presentes o representados.

Artículo 17º.- Funciones.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar el Acta de la reunión anterior.
3. Aprobar la Memoria Anual de Actividades desarrolladas durante el año anterior, presentada por la Junta Directiva.

4. Aprobar las Cuentas Anuales, los Presupuestos Ordinarios, así como la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobar las cuotas ordinarias propuestas por la Junta Directiva.
6. Aprobar los Presupuestos Extraordinarios y sus correspondientes Cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
7. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
8. Aprobar los programas de actuación y el Plan Anual de Actividades elaborado por la Junta Directiva.
9. Aprobar cualquier acto de disposición, enajenación, adquisición o gravamen sobre los bienes de la Asociación.
10. Acordar la disolución de la Asociación atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.
11. Otorgar la distinción de Presidente de Honor.
12. Adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos sean sometidos a su competencia por la Junta Directiva y que no sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- Convocatoria.

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación con al menos un mes de antelación a su celebración. La Convocatoria deberá hacerse por escrito a todos los asociados, haciendo constar en el mismo, el día, lugar, hora de celebración en primera y en segunda convocatoria y el orden del día a tratar en la reunión.

Cuando se aprecie por parte del Presidente o la Junta Directiva urgencia justificada, la Asamblea General podrá ser convocada mediante fax ,telegrama o correo electrónico, con al menos siete días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 19º.- "quorum" de asistencia.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asiste la mayoría de los Miembros Activos. En segunda convocatoria, que tendrá lugar por lo menos una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros activos asistentes.

Artículo 20º.- Constitución de la mesa.

El Presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 24º de estos Estatutos, presidirá la Asamblea General. El Secretario de la Junta Directiva, o quien le sustituya, actuará como Secretario de la Asamblea General.

Artículo 21º.- Actas, acuerdos y votaciones.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas se harán constar en el acta que se levante durante cada reunión. Las actas se registrarán en el Libro de Actas de la Asociación, y serán firmadas por el Secretario de la Asamblea con el visto bueno del Presidente. El acta podrá aprobarse al finalizar la Asamblea, o en su defecto en la siguiente sesión que se celebre, facilitándose finalmente una copia de la misma a todos los asociados.

Las votaciones se producirán por voto secreto y escrito, a menos que se observe un ostensible criterio mayoritario, en cuyo caso la votación podrá realizarse a mano alzada. En caso de empate, se repetirá la votación y si ésta tampoco diese resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente. La emisión de voto se registrará de acuerdo con la siguiente normativa:

- Cada Miembro Activo de la Asociación podrá delegar su voto en otro Miembro Activo mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, haciendo referencia expresa al Orden del Día que se

tratará y a la fecha de la reunión a que hace referencia la delegación de voto, descartándose cualquier otro tipo de delegación.

- En ningún caso se podrá ostentar más de tres delegaciones de voto.
- Las delegaciones de voto no son válidas para el cómputo del "quórum".
- Será válido el voto por correo siempre que se garantice el secreto del mismo mediante los procedimientos que en cada caso se establezcan oportunamente.

Los acuerdos de la Asamblea General, que gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción, se adoptarán por mayoría simple, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesaria mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos totales emitidos, en los siguientes casos:

1. Disolución de la Asociación.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22º.- Clases de asambleas generales.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

A. Asambleas Generales Ordinarias:

Se celebrará una Asamblea General Ordinaria cada año natural, antes del 30 de mayo, requiriéndose necesariamente que se incluyan en el Orden del Día de la sesión los temas a tratar previstos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 17º de estos Estatutos.

B. Asambleas Generales Extraordinarias:

Todas las demás Asambleas que se celebren tendrán el carácter de extraordinarias y estarán justificadas por la oportunidad, urgencia o importancia de los asuntos a tratar, que deberán también necesariamente estar incluidos en el Orden del Día de la sesión.

En ambas Asambleas podrá tratarse asimismo cualquier tema de interés general para la Asociación así como las sugerencias propuestas por cualquier miembro de la Asociación y suscritas o refrendadas por la Junta Directiva. Será también requisito esencial la inclusión del tema concreto en el Orden del Día, por lo que será necesario que la propuesta o sugerencia sea enviada por escrito a la Secretaría de la Asociación con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea en cuyo Orden del Día deba incluirse.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán también convocadas por el Presidente de la Asociación cuando lo soliciten al menos un veinte por ciento de los Miembros Activos de la Asociación. La solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse mediante escrito enviado a la sede social de la Asociación y dirigido a su Presidente, en el que necesariamente debe incluirse propuesta del Orden del Día a tratar.

La Asamblea deberá celebrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la solicitud y se convocará con al menos un mes de antelación a la fecha de la celebración.

SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23º.- Composición.

La Junta Directiva es el órgano a quien corresponde de manera colegiada la gestión, dirección, administración y representación de la Asociación sin perjuicio de las atribuciones que por Ley o por los propios Estatutos corresponden a la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente elegido por la Junta Directiva entre los Miembros Activos de la asociación y siete miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los Miembros Activos que hayan presentado su candidatura.

Los Miembros Activos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art.3 Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación).
- No tener iniciado ningún expediente sancionador según lo previsto en el art. 13º de los presentes Estatutos.

Artículo 24º.- Elección de miembros y designación de cargos de la junta directiva.

El Presidente y los miembros, elegidos por la Asamblea General para formar parte de la Junta Directiva, elegirán, de entre sus miembros, los siguientes cargos:

- Un Vicepresidente 1º.
- Un Vicepresidente 2º.
- Cinco Vocales.

La designación de cargos de la Junta Directiva será comunicada a la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre para que proceda a su ratificación.

Elecciones y presentación de candidaturas:

- La renovación anual de miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Ordinaria.
- El plazo de presentación de candidaturas, para cubrir las vacantes de la Junta Directiva, se iniciará con una circular enviada por el Secretario General, durante la primera quincena del mes de junio. En la mencionada circular se dará a conocer a los Miembros Activos de la Asociación, qué Miembros de la Junta Directiva finalizan su mandato. El plazo para presentación de candidaturas finalizará a los treinta días naturales, computados a partir de la fecha de envío de la circular.
- Únicamente podrán presentar candidaturas para ser elegido miembro de la Junta Directiva, los Miembros Activos de la Asociación que cumplan los requisitos del artículo 23º de los Estatutos, mediante escrito dirigido a la Secretaría general de la Asociación.
- Las candidaturas, una vez finalizado el plazo de admisión, serán dadas a conocer por el Secretario General mediante una nueva circular, que deberá ser enviada junto con la Convocatoria de Junta General Ordinaria en la que se va a producir la renovación parcial de la Junta Directiva. En la circular se deberán consignar las normas por la que se habrá de regir la votación.
- Será válido el voto por correo, según lo previsto en el artículo 21º de los presentes Estatutos.
- La votación y el escrutinio se realizarán en la Asamblea General.
- Únicamente serán válidos los votos en los que se haga constar la indicación nominativa de tantos candidatos distintos de entre los presentados, como vacantes haya que cubrir.

Artículo 25º.- Duración del mandato.

a) Duración del mandato: Los siete miembros elegidos por la Asamblea General, son nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo la Junta Directiva a la finalización de dicho periodo, ratificarle en su cargo por un período adicional de otros cuatro años. La renovación de la Junta Directiva se operará parcialmente, cada año en el que se produzcan vacantes.

b) Limitaciones a la reelección: La permanencia en la Junta Directiva no podrá excederse más allá de dos periodos consecutivos (ocho años) y para ser candidato a una elección posterior habrá de pasar un tiempo no inferior a dos años desde su cese en la Junta. La única excepción a esta limitación es la prevista para el cargo de Presidente de la Asociación, regulada en el punto d) del presente artículo.

c) Vacantes: Si se produce una vacante entre los miembros elegidos por la Asamblea General, será la propia Junta Directiva la que, por votación secreta y mayoría simple, designe provisionalmente un sustituto, previa aceptación de éste, hasta que el nombramiento sea ratificado en Asamblea General Ordinaria, teniendo preferencia como sustitutos los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la última renovación sin llegar a alcanzar la condición de miembros de la Junta. En cualquier caso, todo miembro elegido para reemplazar a otro terminará su mandato en la misma fecha que le hubiese correspondido a su predecesor.

d) Duración del Cargo de Presidente: La persona elegida para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, a partir del momento de su designación como Presidente tendrá un mandato cuya duración será de cuatro años. No obstante la Junta Directiva podrá ratificarle en su cargo por otros dos períodos consecutivos más de cuatro años cada uno. En caso de no producirse dicha ratificación, permanecerá en la Junta directiva hasta la próxima Asamblea General, en que se cubrirá su vacante.

e) Causas de finalización de un mandato: El Presidente y los miembros de la Junta Directiva finalizarán su mandato por alguna de las siguientes causas:

- Expiración del tiempo del mandato para el que fueron elegidos.
- A petición propia.
- Muerte o incapacidad física o psíquica que les impida desempeñar su cometido.
- Perder la condición de miembro activo de la Asociación.
- Por acuerdo de Junta Directiva, adoptado por el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 26º.- Facultades.

1. Representar a la Asociación, por medio del Presidente, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades, asociaciones, sindicatos, centros y oficinas; dependencias y funcionarios del Estado, Entes Autonómicos, Provincia y Municipio, así como respecto a toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales Ordinarios o Especiales, Delegaciones, Jefaturas, Ministerios y cualquiera clase de oficinas, autoridades y organismos públicos.
2. Ejercitar acciones judiciales, interponer recursos de todas clases, incluso de casación y revisión; transigir en litigios, nombrar abogados y apoderar a procuradores, con las facultades ordinarias o especiales que el caso requiera; practicar y contestar requerimientos y notificaciones.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos de administración y dominio sobre cualquier clase de bienes, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente; constituir y cancelar hipotecas, servidumbres y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación. No obstante, requerirán la previa aprobación de la Asamblea General aquellos acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a compra o venta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas, tomar dinero a préstamo en cuantía superior a doce mil euros, emitir títulos y obligaciones.
4. Ejecutar y gestionar los acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios.
5. Dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para la consecución de sus fines, nombrando comisiones de trabajo, designando representantes y apoderados, con las facultades que la Junta estime conveniente, dentro del ámbito de su competencia.
6. Administrar y dirigir la Asociación, nombrando y despidiendo al personal técnico y auxiliar que pudiese ser necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación, asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.
7. Formular las Cuentas Anuales, redactar la Memoria Anual de Actividades, y confeccionar los Presupuestos anuales, tanto ordinarios como extraordinarios estableciendo, en base a lo dispuesto en el artículo 39º de los presentes Estatutos, las cuotas que se van a proponer para su aprobación a la Asamblea General.
8. Redactar el Reglamento de Régimen Interior, y sus modificaciones, que deberán someter a la aprobación de la Asamblea General.
9. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
10. Aprobar o denegar la admisión de nuevos asociados, según lo previsto en el Procedimiento de Admisión del artículo 8º de los Estatutos.
11. Aprobar los nombramientos del Director de la Revista "Cerveza y Malta" y del Presidente del Comité Técnico, presentados por el Presidente de la Asociación.

12. Y, en general, todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 27º.- Reuniones, actas, acuerdos y votaciones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Asociación y, al menos, tres veces al año, una de ellas en reunión que precederá a la Asamblea General Ordinaria.

La convocatoria la hará el Presidente:

a) A iniciativa propia.

b) A petición de al menos tres de los miembros que compongan la Junta Directiva, que harán su petición mediante escrito dirigido al Presidente con indicación de los temas a tratar en el Orden del Día.

La Junta Directiva deberá convocarse, por escrito salvo urgencia de los asuntos a tratar, con quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión, debiéndose indicar en la convocatoria lugar, día y hora de su celebración y los asuntos a tratar en el Orden del Día. Si el Presidente realizase la convocatoria a petición de al menos tres miembros de la Junta Directiva, la reunión se celebrará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya acusado recibo de la petición enviándose, en este caso, la convocatoria de la reunión con al menos siete días de antelación. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida será necesario que estén presentes al menos la mitad de sus componentes, incluido el Presidente o quien le represente. De no haber "quórum" para su celebración se suspenderá la sesión hasta una próxima convocatoria con el mismo Orden del Día.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados (salvo lo previsto en el artículo 9º pto.4 de los presentes Estatutos), decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

La emisión de voto se regirá de acuerdo con la siguiente normativa:

- Cada miembro de la Junta Directiva podrá delegar su voto en otro miembro de la misma mediante escrito dirigido al Presidente, haciendo referencia expresa al Orden del Día que se tratará y a la fecha de la reunión a que hace referencia la delegación de voto, descartándose cualquier otro tipo de delegación.
- En ningún caso se podrá ostentar más de una delegación de voto.
- Las delegaciones de voto no son válidas para el cómputo del "quórum". Las actas de las reuniones de Junta Directiva se reflejarán en el correspondiente libro de actas y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario

General con el visto bueno del Presidente.

Se dará conocimiento a todos los Miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva por medio de la Revista, salvo que a criterio de la Junta Directiva sean considerados como reservados.

Los desplazamientos por asistencia a reuniones de Junta Directiva devengarán dietas y gastos de viaje para aquellos miembros que asistan a la reunión, salvo la reunión de Junta Directiva que coincida con la Asamblea General en cuyo caso devengará gastos de desplazamiento y dos dietas.

SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ PERMANENTE DE GESTIÓN.

Artículo 28º.- Del comité permanente de gestión.

Estará compuesto por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Presidente del Comité Técnico.

Su función es la de asumir de manera rápida la gestión de los asuntos normales de la Asociación, entre dos reuniones de la Junta Directiva, a la que dará cuentas y de la que solicitará su aprobación.

Sus miembros asumirán la representación de la Asociación en aquellas instituciones en las que ésta esté presente.

Se reunirá a petición del Presidente en cuantas ocasiones se considere oportuno.

SECCIÓN CUARTA: EL COMITÉ TÉCNICO.

Artículo 29º.- Composición.

El Comité Técnico está formado por su Presidente, el Director de la Escuela de Cerveza y Malta, el Director de la Revista "Cerveza y Malta" y los Presidentes de las distintas Comisiones de Trabajo de índole técnico que en cada momento existan.

Artículo 30º.- Funciones.

Son funciones del Comité Técnico:

- 1.** Coordinar toda la labor científica y técnica de la Asociación.
- 2.** Representar a la Asociación en las Instituciones que la Junta Directiva proponga.
- 3.** Informar a la Junta Directiva de la marcha de su gestión.
- 4.** Informar a la Asamblea General del desarrollo anual de la labor técnica de la Asociación.

SECCIÓN QUINTA: LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo 31º. - Del presidente.

La representación de la Asociación la ostenta el Presidente, pudiendo delegar, total o parcialmente, sus funciones en los Vicepresidentes.

En caso de quedar vacante la Presidencia, ejercerá sus funciones el Vicepresidente al que corresponda siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 24º de los presentes Estatutos.

Artículo 32º - Facultades del presidente.

Son facultades del Presidente las siguientes:

- 1.** Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Permanente de Gestión, presidirlas, dirigir los debates y el orden de las reuniones, utilizando su voto de calidad, en caso de empate.
- 2.** Adoptar, previa consulta al mayor número posible de miembros del Comité Permanente de Gestión, cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva de sus actuaciones, en la primera reunión que se celebre, para su información y conformidad.
- 3.** Representar a la Asociación ante el Estado, el Gobierno y su administración a cualquier nivel, ante cualquier Entidad Pública o Privada y, en general, ante terceros.
- 4.** Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación.
- 5.** Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- 6.** Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
- 7.** Suscribir con el Secretario General las actas de las sesiones y toda clase de certificaciones que emanen de la Asociación.
- 8.** Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- 9.** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 10.** Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 33º.- De los vicepresidentes.

Los Vicepresidentes elegidos por la Junta Directiva actuarán como tales, participando en los órganos de gobierno, auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido en el ejercicio de sus funciones, con las mismas facultades, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación establecido por el artículo 24º de los presentes Estatutos.

El orden de los Vicepresidentes será el del número de votos obtenidos en su elección, decidiendo la mayor edad en caso de empate.

Artículo 34º.- De los vocales.

Corresponde a los Vocales:

1. Asistir a las sesiones, con voz y voto y con carácter obligatorio, salvo ausencia por causa justificada.
2. Desempeñar las delegaciones que se les encomienden e integrar las comisiones de trabajo para las que fueran designados.
3. Asumir interinamente otros cargos de la Junta, cuando para ello fueren designados, por la propia Junta Directiva, por ausencia o enfermedad de su titular o por vacante.

SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO GENERAL Y TESORERO.

Artículo 35º.- Del secretario general.

El Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos de gobierno, con voz y sin voto, será a su vez, responsable de los servicios administrativos y del personal de la Asociación. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Podrá ser asistido por un Gerente, o Secretario Técnico.

Son funciones del Secretario General:

1. Actuar con tal carácter en todas las reuniones de los Órganos de Gobierno.
2. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, que firmará con el "visto bueno" del Presidente.
3. Librar certificaciones de los libros y documentos de la Asociación. En caso de ausencia del Secretario General, el Presidente designará sustituto entre los restantes miembros de la Junta Directiva.
4. Redactar la Memoria Anual de Actividades.
5. Colaborar directamente con el Presidente y asesorarle en los casos en que para ello fuese requerido.
6. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.
7. Dar traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
8. Contratar, con aprobación de la Junta Directiva, a los técnicos, administrativos y auxiliares, así como, en su caso, remover los mismos.
9. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad.
10. Llevar al día el Libro de Registro de Miembros de la Asociación, así como el fichero de los mismos, anotando las altas y las bajas que se produzcan, dando cuenta de ello al Tesorero.
11. Ejercitar cuantas funciones le fueron designadas por el Presidente u órganos de gobierno.

Artículo 36º.- Del tesorero.

Sus funciones son:

1. La recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, así como de los libros de contabilidad.
2. Los informes financieros, económicos y de tesorería; estudios de viabilidad y, en general, cuantas materias afecten al patrimonio de la Asociación.
3. La formulación al final de cada ejercicio de la Cuentas Anuales.

4. La redacción del Presupuesto anual de ingresos y gastos.
5. Supervisión del cobro de cuotas y el pago de las cuentas y cargos aprobados por la Junta Directiva.
6. Respecto de la disposición de fondos, será necesaria la autorización de dos de las siguientes personas: Tesorero, Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º

Artículo 37º .- Elección del tesorero y secretario general.

El Secretario General y el Tesorero, que no son miembros de la Junta Directiva, serán nombrados por ésta previa designación por el Presidente de la Asociación, por un período de seis años prorrogables.

- Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- Las funciones de Secretario General y del Tesorero podrán ser desempeñadas por la misma persona.
- Ambos podrán ser cargos remunerados, en cuyo caso su cuantía será fijada por la Junta Directiva y revisada anualmente por esta.

CAPÍTULO V

Régimen económico de la asociación.

Artículo 38º.- Régimen de financiación y contabilidad.

El ejercicio económico de la Asociación será anual, iniciándose el uno de enero de cada año y finalizando el treinta y uno de diciembre del mismo año. Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva preparará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Para financiar los presupuestos anuales y formar su patrimonio, la Asociación cuenta con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de los asociados.
2. Recursos generados por publicaciones.
3. Las donaciones.
4. Las subvenciones oficiales o privadas.
5. Todos los ingresos autorizados por nuestro ordenamiento jurídico.

Los fondos de la Organización serán depositados en cuentas de Entidades Bancarias, respecto de la disposición de fondos, será necesaria la autorización de dos de las siguientes personas:

Tesorero, Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º.

La Asociación deberá llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, donde quede reflejada la imagen fiel del patrimonio, de los resultados, de la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Todo miembro de la Asamblea General, tendrá acceso a examinar los libros de contabilidad de la Asociación y la documentación correspondiente, durante los treinta días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se someterán a aprobación las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre. Todo ello en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 39º.-Las cuotas.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva aprobará anualmente las cuotas de la Asociación que se clasificarán en:

- 1) **Cuotas de Miembros Activos.**
- 2) **Cuotas de Miembros Asociados:**
 - 2.1) Cuota para Personas Físicas.

2.2) Cuota para Empresas.

La cuota de Miembros Asociados para empresas será de mayor cuantía y dará opción a que se incluya en el Anuario de la Asociación un máximo de tres componentes de la misma. Las cuotas se emitirán en un solo recibo anual durante el mes de febrero de cada año.

CAPÍTULO VI

Disolución de la asociación.

Artículo 40º.- Causas.

La Organización se disolverá:

- 1.** Por voluntad de los asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. El acuerdo de disolución se tendrá que adoptar por votación libre y secreta, con una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos. No obstante, la Asociación no podrá ser disuelta mientras que al menos un veinte por ciento de sus Miembros Activos deseen continuar.
- 2.** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.** Por sentencia judicial.

Artículo 41º.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, la Comisión liquidadora estará formada por cinco miembros:

- El Presidente
- Dos Vicepresidentes.
- El Secretario General
- El Tesorero.
- Y un vocal de la Junta Directiva, en el caso de que la Secretaría y la Tesorería estuviesen ocupada por la misma persona.

Este nombramiento provocará automáticamente el fin de las facultades de la Junta Directiva, correspondiendo a la Comisión liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 42º.- Destino del patrimonio.

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio resultante será destinado, dentro del Estado Español, a fines de formación e investigación en el campo de la cervecería, según lo previsto en el artículo 4º de los presentes Estatutos y sin desvirtuar su naturaleza de asociación sin ánimo de lucro.

Disposición final.-

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación señalada en el artículo 1º de los mismos.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos que no deberá alterar, en ningún caso, los mandatos contenidos en los mismos.

CERTIFICACIÓN

D. Juan Francisco Ciriza Santero, con NIF 50804919N, en su calidad de Secretario General de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta, con CIF G78317450, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 515

CERTIFICA

1. Que el día 29 de Octubre de 2018 se celebró Asamblea General Ordinaria de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta (AETCM), que el punto 7º de dicha Asamblea trató la modificación de los artículos 4º, 9º, 22º, 38º y 39º de los Estatutos en vigor, siendo el resultado de la votación el siguiente:

CENSO AETCM

Miembros Activos (con derecho a voto): 312

ASISTENTES ASAMBLEA

Miembros Activos (con derecho a voto): 9

Miembros Asociados: 0

VOTOS EMITIDOS

Votos presenciales Miembros Activos: 9

Votos por correo: 11

Votos delegados: 4

TOTAL VOTOS EMITIDOS: 24

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA	7º
Votos a favor	23
Votos en contra	0
Abstenciones	0
Votos nulo	1
Votos en blanco	0
Total votos escrutados	24

Por lo que se acordó la modificación de los Estatutos, de conformidad con lo expuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación

2. Que los presentes Estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas por la Asamblea General Ordinaria de 29 de Octubre de 2018

En Coslada a 7 de Diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL
D. Juan Francisco Ciriza Santero
NIF 50804919N

Vºbº
EL PRESIDENTE
D. Uldarico García García
NIF 75692972H